



ALCALDIA DE  
**CUENCA**  
2023-2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

## RESOLUCIÓN NO. 003-CCPD-C-17-05-2025

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CUENCA

#### Considerando:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;
- Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;
- Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República manda que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2021-2024



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, mediante el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fundamenta la creación de los consejos cantonales para la protección de derechos, organizados y financiados por que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en Glosario y Términos determina: “(...) 3.7.- *Bienes inservibles u obsoletos. - Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo. 3.12.- Bienes que se han dejado de usar. - Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato. (...)*”;

Que, el artículo 77 de la norma ibidem señala: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los*



*siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

Que, el artículo 79 de la norma *ibidem* determina: “*Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) e) Chatarrización (...) g) Destrucción h) Baja*”;

Que, el artículo 134 de la norma *ibidem* determina sobre la chatarrización lo siguiente:

*“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”;*

Que, La Norma de control de interno 406-11, en el inciso cuarto establece: “*Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para*



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023-2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

*la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna (...)*”;

Que, en sesiones del Ilustre Consejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Que, la Ordenanza ibidem establece en su artículo 7 las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre las cuales menciona: “(...) *Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;*

*La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.*”;

Que, la Ordenanza ibidem determina en su artículo 22: “*Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a: Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Cuenca, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos*”;

Que, con fecha 16 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva convocó a todos los miembros del Consejo a la sesión extraordinaria Nro. 11/17-05-2025. En dicha sesión,



ALCALDIA DE  
**CUENCA**  
2023-2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

celebrada el 17 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conoció y resolvió el punto 4 del orden del día, correspondiente al “*Conocimiento y resolución del informe técnico para la baja de Bienes públicos Institucionales del CCPD-C*”, propuesto para dicha sesión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca,

#### **RESUELVE:**

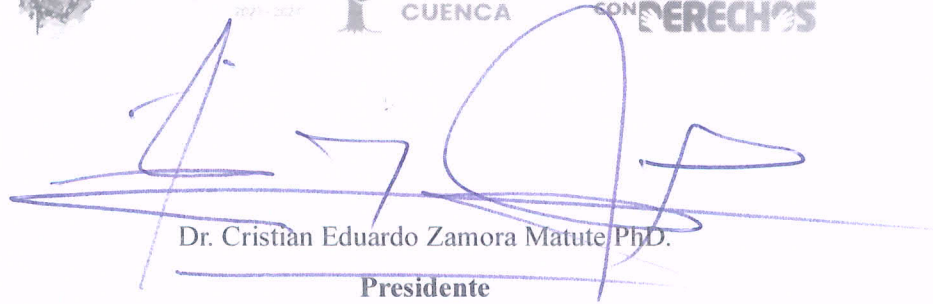
**PRIMERO.** – Aprobar el “*Informe Técnico de Bienes Considerados como Inservibles u Obsoletos que se Han Dejado de Usar en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca*”, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Yolanda del Socorro Fárez Ochoa, Analista de Archivo y Bienes 2 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

**SEGUNDO.** – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que realice una evaluación técnica de los bienes identificados en el informe, a fin de determinar la viabilidad de su donación a otras instituciones públicas o sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, conforme a la normativa legal vigente.

**TERCERO.** – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que lleve a cabo todas las gestiones técnicas, administrativas y documentales necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe técnico aprobado en el artículo primero.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

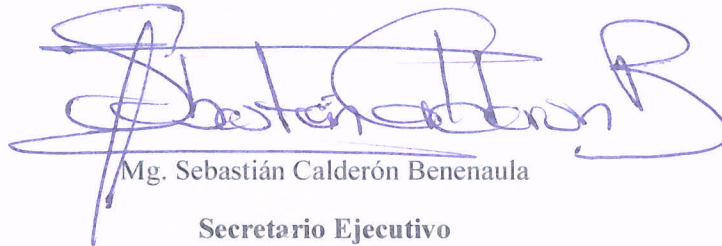
**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**



Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute PhD.  
**Presidente**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 17 días del mes de mayo de 2025.



Mg. Sebastián Calderón Benenaula  
**Secretario Ejecutivo**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**